

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:*

TÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS
EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

Artículo 1º - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2013, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la ley 25.413 y sus modificaciones.

TÍTULO II

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE
EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

Art. 2º- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la ley 24.625 y sus modificaciones.

TÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 3º- Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2, de



Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller ones.

11/12/11

Senado de la Nación

la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la ley 25.239, modificatoria de la ley 24.625.

TÍTULO IV

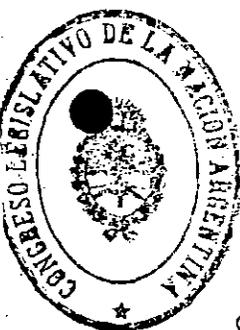
VIGENCIA

Art. 4º - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2012, inclusive.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

REGISTRADA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BAJO EL N°

26730